

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO
QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 7 U 8 DE JUNIO DE 2014**

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. ("CAF" o la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con la propuesta de delegación en el consejo de administración de CAF de la facultad de emitir obligaciones u otros valores similares de renta fija, simples o convertibles en acciones, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en caso de valores convertibles o que den derecho a la adquisición de acciones, a que se refiere el punto quinto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas convocada para su celebración el día 7 u 8 de junio de 2014.

2. Normativa aplicable

El artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil regula expresamente la posibilidad de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, fijando el plazo de ejercicio de dicha facultad en un máximo de 5 años.

Por otro lado, la posibilidad de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones se regula expresamente para las sociedades cotizadas en el artículo 511 de la LSC, y resulta también por analogía de la posibilidad de delegar en aquéllos la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social [art.297.1.b) de la LSC].

En este sentido, el artículo 286 de la LSC, relativo a la modificación de estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de redactar un informe escrito que justifique la propuesta del acuerdo de delegación. Esta obligación resulta también de lo previsto en el artículo 511 de la LSC, en relación específicamente con los supuestos en que se delegue, junto a la facultad de emisión de obligaciones convertibles, la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emisión

La propuesta de delegación de la facultad de emitir obligaciones u otros valores similares, tanto simples como en su caso convertibles en acciones, viene justificada por la conveniencia de que el consejo de administración disponga de los instrumentos legales necesarios para poder captar en los mercados primarios de valores los fondos que puedan resultar necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, de acuerdo con la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de flexibilidad en sus posibilidades de financiación que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que entraña la convocatoria y celebración de una junta general de accionistas.

Así, de aprobarse la propuesta, el consejo de administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar los recursos necesarios de forma ágil y en un periodo reducido de tiempo, aprovechando las oportunidades que puedan presentarse en el mercado, lo cual resulta especialmente conveniente en el actual contexto de dificultad de acceso al crédito.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y de los artículos 286, 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se presenta a la junta general de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto quinto del orden del día, y cuyo texto íntegro figura en el apartado 5 siguiente del presente informe.

Debe destacarse que la delegación comprende, para el caso de que las obligaciones emitidas sean convertibles en acciones, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión. No obstante, dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el consejo de administración, sumando el aumento de capital que acuerde para atender la emisión de las obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de la autorización concedida por la junta general de accionistas celebrada el 8 de junio de 2013, no exceda el límite fijado en dicha junta, esto es, la mitad de la cifra de capital social en el momento de dicha autorización, lo que equivale a un total de 1.714.037 nuevas acciones.

4. Justificación de la propuesta de delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de obligaciones convertibles

Se propone que la autorización para la emisión de valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluya la facultad para que el consejo de administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello resulte conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados y por extensión para el interés social.

El consejo de administración estima que esta posibilidad, habitual en las sociedades cotizadas y que permite ampliar considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta del órgano de administración, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es preciso operar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar las oportunidades de mercado más favorables. La supresión del derecho de suscripción preferente, en efecto, permite reducir los plazos para ejecutar la emisión, agilizando todo el proceso.

Esta justificación se manifiesta también cuando se pretende realizar la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, al exigirse en estos casos la supresión del referido derecho para la colocación de los valores. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretenda realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Finalmente, la supresión del derecho de preferencia puede facilitar un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes ligados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, teniendo al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, si el consejo de administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, deberá emitir, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe justificativo, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas (distinto al auditor de la Sociedad). Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

5. Propuesta de acuerdo

Por todo lo expuesto anteriormente, se presenta a la junta general de accionistas la propuesta de delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable que a continuación se indica, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Quinto:

Delegar en el consejo de administración de la Sociedad, de conformidad con los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad, ya sean simples o garantizados.

Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, cuando se trate de obligaciones convertibles y/o canjeables o valores análogos, así como la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio. No obstante, la facultad de aumentar el capital social sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el consejo, sumando el aumento de capital que acuerde para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de la delegación concedida por la junta general de accionistas celebrada el 8 de junio de 2013, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social en el momento de dicha autorización, lo que equivale a un total de 1.714.037 nuevas acciones.

Asimismo, la delegación comprende expresamente la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles y valores equiparables, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

El consejo de administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que puedan emitirse en virtud de esta delegación, facultando al consejo de administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los referidos mercados de valores.”

En Beasain, a 29 de abril de 2014.